Quinto. Plazo de resolución y notificación.

- 1. La resolución de concesión de la subvención será notificada a los interesados en el plazo de cuarenta y cinco días después de la fecha de finalización de presentación de solicitudes, señalándoles los recursos que procedan contra la misma y, en el caso de ser estimatoria, se les indicará expresamente que el importe a conceder estará supeditado a la reducción proporcional que, en su caso, haya que aplicar por rebasar el total de las subvenciones reconocidas en el conjunto del Estado los créditos presupuestarios disponibles.
- 2. La Comunidad o Ciudad Autónoma remitirá a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente las resoluciones de concesión o copias compulsadas de las subvenciones concedidas en sus respectivos ámbitos de competencia en el plazo de cinco días después de la fecha de dichas resoluciones, con indicación de los kilogramos, tipos de residuos y cuantía de las subvención que corresponda, a efectos de cuantificar el importe total de las subvenciones concedidas para, si fuera preciso, aplicar porcentajes de reducción proporcional para ajustar el importe total de las subvenciones al crédito presupuestario disponible, de acuerdo con el punto 3 del siguiente apartado de la presente convocatoria, y el punto 3 del apartado quinto de las Bases reguladoras.
- 3. La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental notificará a las Comunidades y Ciudades Autónomas, en su caso, el porcentaje de reducción proporcional que haya de aplicarse, a efectos de que por éstas se notifique a los solicitantes la cantidad concreta que corresponda a cada uno de ellos.

Sexto. Criterios de valoración.

1. Los porcentajes de financiación se establecerán de manera que, dando cumplimiento a lo establecido en el apartado segundo de las Bases reguladoras, incentiven la creación de plantas de valorización de los distintos tipos de residuos en el territorio de las Illes Balears, Canarias,

Ceuta y Melilla. La cuantificación de las subvenciones se hará teniendo en cuenta el posible valor de mercado de cada residuo.

- 2. En caso de que los solicitantes hubiesen percibido o tuviesen reconocida, de otras administraciones, alguna otra financiación para estas actividades, el importe de la ayuda será la diferencia entre la que les correspondería de acuerdo con lo establecido en la correspondiente convocatoria y la percibida de otras administraciones por este mismo concepto.
- 3. El importe total de las subvenciones reconocidas por las Comunidades y Ciudades Autónomas no podrá superar la cantidad máxima que se establece apartado segundo de esta convocatoria, por lo que, de resultar necesario, se reducirán proporcionalmente las cuantías de las subvenciones en la cantidad que sea precisa para respetar dicho límite.

Séptimo. Recursos.

La normativa de las Comunidades Autónomas regulará si la Resolución de concesión de las subvenciones pone, o no, fin a la vía administrativa. Lo que deberá comunicarse a los solicitantes conforme el punto 4 del apartado séptimo de las Bases reguladoras, junto con los recursos que procedan, las autoridades ante los que han de presentarse y sus plazos.

Octavo. Entrada en vigor.

1 0000 -

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de julio de 2008.—La Directora General de Calidad y Evaluación Ambiental, María Jesús Rodríguez de Sancho.

Tabla I: Información a suministrar relativa a cada residuo (conforme apartado 3.º 2.e)

0.4560

coronae ellecae

Datos residuo		Datos origen productor		Datos transporte		Datos gestor destino		Datos instalación de destino			
Código Descripci LER.	n. Cantidad (K).	Nombre o Razón social.	NIF	Domicilio y Teléfono.	Nombre transportista.	NIF	Nombre/razón social.	NIF	Domicilio.	Domicilio.	Operación de gestión.

BANCO DE ESPAÑA

13403

RESOLUCIÓN de 4 de agosto de 2008, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 4 de agosto de 2008, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =	1,5566	dólares USA.
1 euro =	168,39	yenes japoneses.
1 euro =	1,9558	levs búlgaros.
1 euro =	23,994	coronas checas.
1 euro =	7,4605	coronas danesas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	0,79165	libras esterlinas.
1 euro =	233,74	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanas.
1 euro =	0,7051	lats letones.
1 euro =	3,2131	zlotys polacos.
1 euro =	3,5076	nuevos leus rumanos.

r euro =	9,4000	coronas suecas.
1 euro =	30,385	coronas eslovacas.
1 euro =	1,6346	francos suizos.
1 euro =	123,95	coronas islandesas.
1 euro =	7,9995	coronas noruegas.
1 euro =	7,2250	kunas croatas.
1 euro =	36,4466	rublos rusos.
1 euro =	1,7935	nuevas liras turcas.
1 euro =	1,6697	dólares australianos.
1 euro =	2,4325	reales brasileños.
1 euro =	1,6035	dólares canadienses.
1 euro =	10,6650	yuanes renminbi chinos.
1 euro =	12,1480	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	14.144,82	rupias indonesias.
1 euro =	1.582,83	wons surcoreanos.
1 euro =	15,4720	pesos mexicanos.
1 euro =	5,0870	ringgits malasios.
1 euro =	2,1317	dólares neozelandeses.
1 euro =	68,720	pesos filipinos.
1 euro =	2,1370	dólares de Singapur.
1 euro =	52,193	bahts tailandeses.
1 euro =	11,2142	rands sudafricanos.

Madrid, 4 de agosto de 2008.—El Director General de Operaciones, Mercados y Sistemas de Pago, Javier Alonso Ruiz-Ojeda.